Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Petrer
Fecha Firma: 12/11/2026
HASH: 671d1e280dbcf9f4e3487adc7265101

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES.

La presente ordenanza regula la tasa por el servicio de comedor de las escuelas infantiles municipales, con gestión municipal del padrón trimestral a través de la plataforma de SUMA Gestión Tributaria y autoliquidación de las nuevas altas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria local reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Petrer regula esta tasa al amparo de los artículos 20.4.ñ) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con sujeción a sus artículos 15 a 19. Su aplicación se completará con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus disposiciones de desarrollo y la Ordenanza Fiscal General municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comedor en las escuelas infantiles municipales, en las modalidades previstas en el artículo 6.

2. El servicio comprende los menús adaptados a la edad y a las necesidades alimentarias del alumnado y la atención complementaria del comedor, que incluye el cuidado, las actividades de ocio, los hábitos de alimentación e higiene, la autonomía y la socialización. También queda comprendida la modalidad de monitor sin menú.

3. La matrícula en la escuela infantil, por sí sola, no determina la exigencia de esta tasa si no se solicita o utiliza el servicio de comedor. Esta ordenanza no establece una tasa por la enseñanza o la escolarización.

Artículo 3. Sujetos pasivos y representación.

1. Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, en los términos del artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando el contribuyente sea menor de edad, actuará a través de quien ostente su representación legal. El censo identificará al contribuyente y a su representante y, cuando proceda, a la persona que efectúe el pago. La representación, la domiciliación o el pago por un tercero no atribuyen por sí solos la condición de sujeto pasivo o responsable tributario.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá exclusivamente en los supuestos y con el procedimiento previstos en los artículos 41 a 43 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La base se determinará por el número de personas usuarias y de días de servicio computables para cada una de ellas, desglosados según la modalidad utilizada. Se excluirán los días que no deban cobrarse conforme al artículo 11.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se mantienen las siguientes tarifas por persona y día de servicio, que incluyen el personal complementario de pinche y monitor cuando corresponda:

Cód. Validación: AA37Q7WG2HZHNEA2YD7PG24PX
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Modalidad del servicio	Euros por día
Menú de sólidos	4,60 €
Menú de triturados o semitriturados	4,44 €
Servicio de monitor sin menú	2,00 €

2. La cuota de cada trimestre será la suma de los días computables de cada modalidad multiplicados por su tarifa. Las modalidades con menú ya incluyen la atención de monitor, por lo que no se acumulará a ellas la tarifa de monitor sin menú por el mismo día y persona.

3. La agrupación trimestral de los recibos no convierte las tarifas diarias en cuotas fijas trimestrales ni permite cobrar días anteriores al alta o posteriores a la baja efectiva.

Artículo 7. Exenciones y beneficios fiscales.

Solo se aplicarán los beneficios fiscales establecidos por una norma con rango de ley o por tratados internacionales. Las ayudas o prestaciones sociales que puedan concederse para financiar el comedor se tramitarán por su normativa propia y no modificarán por sí mismas la deuda tributaria.

Artículo 8. Devengo.

1. En las nuevas altas, el devengo se producirá con el inicio de la prestación del servicio de comedor. Se exigirá un depósito previo mediante la autoliquidación regulada en el artículo 10, calculado sobre los días programados desde la fecha autorizada de inicio hasta el final del trimestre natural.

2. En servicios de continuidad, el devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero. La cuantía exigible se calculará según los días computables y se cobrará por trimestres conforme a esta ordenanza.

3. La mera autorización o reserva no determinará el cobro de jornadas en las que no exista servicio. Las ausencias se regirán por el artículo 11. La falta de pago no impedirá el devengo por los servicios sujetos a gravamen que se hayan prestado.

Artículo 9. Período impositivo y períodos de cobro.

1. El período impositivo será el año natural, ajustado a la fecha efectiva de inicio o cese. El cálculo de la cuota se realizará por días computables, sin prorrateos por meses o trimestres completos.

2. Los períodos de cobro comprenderán los trimestres naturales de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. Solo se incluirán días comprendidos en el calendario de funcionamiento del comedor. Conforme al régimen de prestación del artículo 11, no se generarán cuotas ordinarias de julio a septiembre.

3. Los padrones trimestrales se formarán a trimestre vencido, una vez comprobados los días computables y las incidencias. Las nuevas altas seguirán el régimen especial del artículo 10 hasta su incorporación al cobro periódico.

Artículo 10. Declaración e ingreso y autoliquidación de nuevas altas.

1. La solicitud del comedor identificará al alumno o alumna, al contribuyente y a su representante, la modalidad, los días semanales elegidos y la fecha de inicio. Se presentará ante el Ayuntamiento al formalizar la matrícula o, si la incorporación es posterior, al solicitar el servicio. El Ayuntamiento comunicará los datos necesarios para calcular la autoliquidación.

2. Las nuevas altas, incluida la reincorporación tras una baja efectiva, se exigirán mediante autoliquidación a través de la página web de SUMA Gestión Tributaria, www.suma.es, en la opción habilitada para autoliquidaciones del Ayuntamiento de Petrer y del concepto de escuelas infantiles. La

Cód. Validación: AA37Q7WG2HZHNEA2YD7PG24PX
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

continuidad de una persona ya incluida en el censo no requerirá una nueva autoliquidación por el mero comienzo de cada trimestre o año natural.

3. La autoliquidación comprenderá exclusivamente los días de servicio programados desde la fecha autorizada de inicio hasta el último día de prestación del trimestre natural correspondiente, aplicando las tarifas vigentes. Se identificará expresamente ese intervalo para impedir que vuelva a cobrarse mediante padrón.

4. El ingreso se efectuará antes de comenzar el servicio, como depósito previo, mediante los medios de pago habilitados por SUMA, incluidos el pago electrónico o la carta de pago para entidades colaboradoras. El justificante se aportará al expediente y será comprobado por el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud será admitida; la falta de acreditación del ingreso se atenderá con las actuaciones de subsanación o requerimiento que procedan.

5. El Ayuntamiento prestará información y asistencia para cumplir estas obligaciones conforme al artículo 85 de la Ley General Tributaria. El uso de la plataforma no impondrá la relación electrónica obligatoria a las personas físicas que no estén legalmente obligadas a ella.

6. Finalizado el trimestre del alta, el Ayuntamiento contrastará la autoliquidación con los días realmente computables. Cuando corresponda, tramitará una liquidación complementaria o la rectificación y devolución que procedan. No se incluirán nuevamente en el padrón cuotas ya autoliquidadas por el mismo período y servicio. Desde el trimestre siguiente, se aplicará el régimen ordinario de padrón.

7. Las autoliquidaciones quedarán sujetas a comprobación conforme al artículo 120.2 de la Ley General Tributaria. El obligado podrá solicitar su rectificación y, en su caso, la devolución correspondiente ante la Administración competente, de acuerdo con el artículo 120.3 y la normativa aplicable. El Ayuntamiento facilitará su tramitación conforme al reparto de competencias vigente con SUMA.

8. Los recibos de padrón se ingresarán en los plazos del calendario de cobranza aprobado y publicado por el órgano competente, respetando el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria. Las liquidaciones notificadas individualmente se abonarán en los plazos legalmente previstos. La domiciliación y los restantes medios de pago serán los habilitados por SUMA para este concepto.

Artículo 11. Gestión municipal del padrón y normas del servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Petrer formar, mantener, comprobar y aprobar el censo y los padrones trimestrales mediante el órgano municipal competente, utilizando la plataforma de SUMA Gestión Tributaria. El servicio municipal gestor de las escuelas certificará los días computables, modalidades, altas, bajas y ausencias, y los trasladará al servicio responsable de la gestión tributaria.

2. El censo contendrá los datos identificativos del contribuyente y su representante, alumno o alumna y centro, fecha de alta y baja, modalidad, días autorizados y datos de cobro necesarios. Cada recibo permitirá conocer el trimestre, los días computados por modalidad, las tarifas y la cuota, con desglose mensual cuando resulte necesario para su comprobación.

3. SUMA prestará el soporte de su plataforma y realizará las funciones de recaudación y demás actuaciones que se encuentren atribuidas por acuerdos o convenios vigentes y eficaces. Esta ordenanza no constituye por sí sola una delegación ni amplía las competencias atribuidas a SUMA. Los actos municipales se aprobarán por los órganos municipales competentes.

4. Aprobado cada padrón, se procederá a su exposición pública y al anuncio de cobranza conforme a la normativa aplicable y a la Ordenanza Fiscal General. La primera liquidación de alta en el padrón se notificará individualmente con los requisitos legales; las sucesivas podrán notificarse colectivamente cuando concurran las condiciones del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. La autoliquidación inicial no sustituirá por sí sola aquella notificación. Los cambios que requieran notificación individual recibirán ese tratamiento.

Cód. Validación: AA37Q7WG2HZHNEA2YD7PG24PX
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

5. El comedor funcionará de octubre a junio, ambos incluidos, entre las 13:00 y las 15:00 horas de los días lectivos del curso. Las familias podrán elegir todo el mes o uno o varios días fijos de la semana. No se admite la utilización en días sueltos esporádicos.

6. No se cobrará la ausencia justificada comunicada al centro antes de las 10:00 horas del mismo día, de modo que pueda evitarse la preparación o prestación correspondiente. Se consideran justificadas las ausencias por enfermedad, cambio de domicilio u otras causas de fuerza mayor. El centro dejará constancia de la comunicación y de la justificación, para su comprobación tributaria. Las ausencias que no reúnan estos requisitos se computarán cuando el servicio se haya mantenido preparado y a disposición de la persona usuaria.

7. Las bajas y los cambios de modalidad o de días se comunicarán al Ayuntamiento tan pronto como se conozcan y producirán efectos desde la fecha efectiva acreditada y admitida por el servicio gestor. Se corregirán los días posteriores al cese y los servicios no realizados; no se pospondrá automáticamente la baja al trimestre siguiente. Las incidencias anteriores al cierre se incorporarán al padrón y las posteriores se tramitarán mediante el procedimiento de revisión o devolución que corresponda.

8. Cuando el servicio no llegue a prestarse o desarrollarse por causas no imputables al sujeto pasivo, se devolverá el importe que corresponda. Si se cancela un alta antes del inicio, se regularizará íntegramente el depósito por los servicios no prestados, mediante el procedimiento aplicable.

9. Antes de emitir cada padrón se comprobará que no existan coincidencias con períodos autoliquidados o ya liquidados. Los ingresos, devoluciones, anulaciones y pendientes se conciliarán con la información facilitada por SUMA para su adecuado registro contable y control recaudatorio.

10. Las deudas no satisfechas se recaudarán con los recargos e intereses legalmente exigibles. El aplazamiento o fraccionamiento requerirá solicitud y resolución conforme a la normativa tributaria y al reparto de competencias vigente; el cobro trimestral no implica su concesión automática.

11. Los datos personales se tratarán exclusivamente en la medida necesaria para gestionar el servicio y el tributo. No se incorporarán diagnósticos ni datos de salud al padrón recaudatorio; la justificación de ausencias y las necesidades alimentarias quedarán bajo la custodia del servicio competente con acceso restringido. La exposición pública se realizará con las garantías de protección de datos aplicables.

Artículo 12. Infracciones sanciones y recursos.

1. Las infracciones y sanciones tributarias se regirán por la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. El impago no comportará por sí solo una sanción automática, sin perjuicio de los recargos e intereses procedentes.

2. Los actos de aplicación de esta tasa podrán impugnarse mediante los recursos previstos en la legislación tributaria local. Cada notificación o anuncio expresará los medios de impugnación procedentes, el órgano competente y los plazos aplicables, atendiendo a la Administración que dicte el acto.

Disposición transitoria. Adaptación al nuevo sistema.

1. Las cuotas devengadas antes de la fecha de aplicación de esta modificación se regirán por la normativa anterior. Los padrones del nuevo sistema no incluirán cuotas ya liquidadas o autoliquidadas.

2. Las personas usuarias que continúen de alta se incorporarán al primer padrón trimestral sin exigirles una autoliquidación por esa sola adaptación. El Ayuntamiento depurará previamente el censo, los períodos pendientes y los datos de cobro.

Cód. Validación: AA37Q7WG2HZHNEA2YD7PG24PX
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

3. Antes de la aplicación del nuevo régimen deberán estar operativos el concepto de autoliquidación, el padrón trimestral, los canales de asistencia y los mecanismos de intercambio y conciliación con SUMA, con cobertura en los acuerdos o convenios necesarios. La preparación técnica no autorizará a aplicar anticipadamente esta modificación.

Disposición derogatoria.

Desde la fecha de aplicación de esta ordenanza queda sustituida la redacción anterior de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en escuelas infantiles, sin perjuicio de su aplicación a las obligaciones devengadas con anterioridad.

Disposición final. Entrada en vigor y aplicación.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en los términos del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación. Será de aplicación desde el primer día del trimestre natural siguiente al de dicha publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: AA37Q7WG2HZHNEA2YD7PG24PX
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5